



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 649 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1064 de 07 de septiembre de 2021, el Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental JONATAN QUINTERO AZUERO dio traslado a esta Corporación de la solicitud de Tala presentada por el señor MANUEL JOSE GUZMAN DE AGUAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.601.220 expedida en Fundación- Magdalena, solicitud que tiene por objeto *"con el fin de solicitarles muy respetuosamente la Tala de seis (06) árboles que se encuentran ubicados en mi propiedad con dirección carrera 12 N° 14-31 en el sector occidental de la cabecera municipal de Cicuco –Bolívar. Lo anterior se debe al inicio de una construcción y estos además de entorpecer la misma, ponen en peligro la estructura debido a que son árboles con gruesas raíces (...)"*

Que Mediante Auto No. 578 del 09 de septiembre del 2021, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2025 del 09 de septiembre del 2021, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021, remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 342 de 29 de octubre de 2021 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

El día 15 de septiembre de 2021 a las 10:20 AM nos desplazamos al inmueble, ubicado en la carrera 12 N° 14-31 en el sector occidental de la cabecera municipal de Cicuco -Bolívar, donde nos atendió el solicitante el señor MANUEL JOSE GUZMAN DE AGUAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.601.220 expedida en Fundación- Magdalena, y se pudo verificar que en patio del inmueble de su propiedad se encuentra plantado cuatro (4) árboles de la especie Mango (Mangifera indica), tres (3) árboles de la especie Naranja agria (Citrus x aurantium), un (1) árbol de la especie Cocos (Cocos nucifera) y un (1) árbol de la especie Guasimo (Guazuma ulmifolia), para un total de 9 árboles y no seis como lo estipula en su solicitud el señor MANUEL JOSE GUZMAN DE AGUAS; estos nueve (09) árboles le impiden comenzar la obra, ya que representan un obstáculo para la construcción que está proyectada a realizar en dicha área del inmueble, estas especies están plantadas por donde están trazados los planos de la obra que desea realizar el solicitante, y por lo tanto requiere talarlos, lo cual es viable por cuanto el predio es privado, y se encuentra en zona urbanizada, y los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de





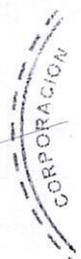
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

2015 expresan claramente que "cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles es; N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)	Coordenadas
1	Mango	2,200	1,4006	0,750	20	23,109244	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Mango	1,200	0,7639	0,750	10	3,4377387	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Mango	1,300	0,8276	0,750	5	2,0172842	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Mango	1,300	0,8276	0,750	12	4,841482	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Naranja agria	0,600	0,3820	0,750	5	0,4297173	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Naranja agria	0,560	0,3565	0,750	4	0,2994652	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Naranja agria	0,800	0,5093	0,750	5	0,7639419	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Guasimo	1,600	1,0186	0,750	15	9,1673033	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Coco	1,300	0,8276	0,750	30	12,103705	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
TOTAL						56,169882	

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO: Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de NUEVE (9) árboles de la al Señor MANUEL JOSE GUZMAN DE AGUAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No.19.601.220 expedida en Fundación- Magdalena, relacionados a continuación.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)	Coordenadas
1	Mango	2,200	1,4006	0,750	20	23,109244	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Mango	1,200	0,7639	0,750	10	3,4377387	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Mango	1,300	0,8276	0,750	5	2,0172842	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Mango	1,300	0,8276	0,750	12	4,841482	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Naranja agria	0,600	0,3820	0,750	5	0,4297173	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Naranja agria	0,560	0,3565	0,750	4	0,2994652	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Naranja agria	0,800	0,5093	0,750	5	0,7639419	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Guasimo	1,600	1,0186	0,750	15	9,1673033	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Coco	1,300	0,8276	0,750	30	12,103705	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
TOTAL						56,169882	



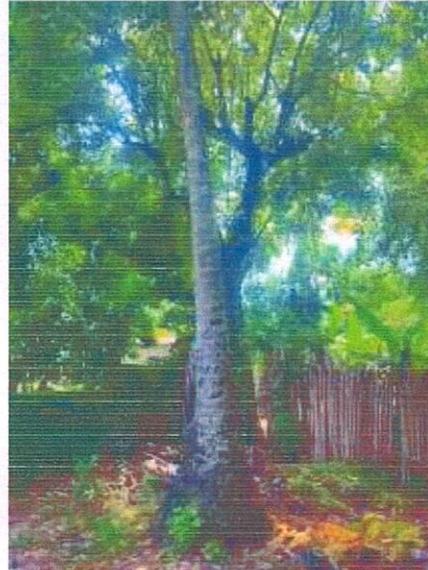
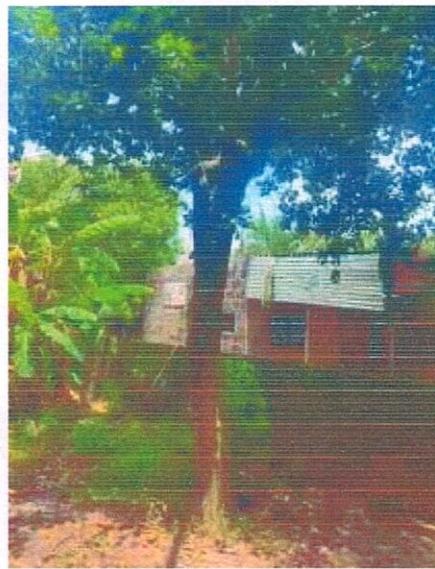
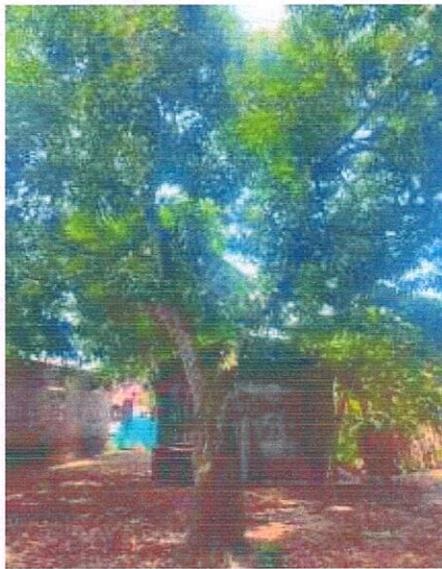
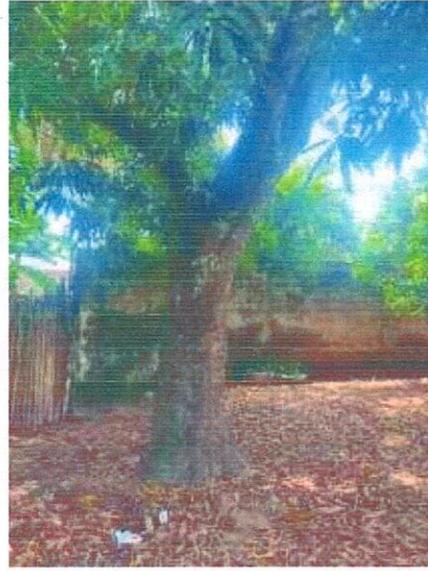
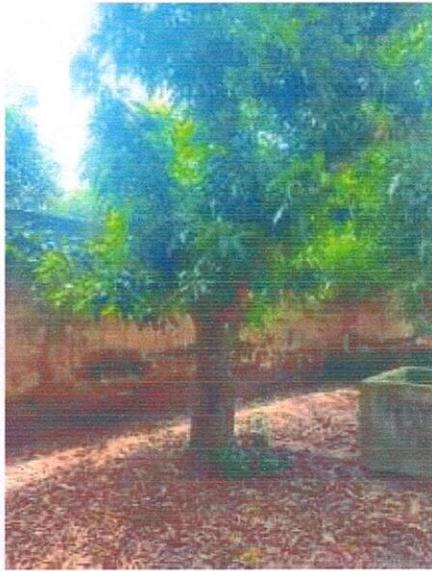


El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaria General



AUTÓNOMA
SECRETARIA GENERAL

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail : generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
 - Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
 - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
3. El Señor MANUEL JOSE GUZMAN DE AGUAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No.19.601.220 expedida en Fundación- Magdalena, por el permiso de tala otorgado de los nueve (9) árboles, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (45) árboles, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sean frutales u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7".
4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.
5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
7. Deberá ser notificado el Señor MANUEL JOSE GUZMAN DE AGUAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No.19.601.220 expedida en Fundación- Magdalena, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental".





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

"El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al Señor MANUEL JOSE GUZMAN DE AGUAS, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.601.220 expedida en Fundación- Magdalena, permiso Ambiental para la Tala de (09) nueve árboles ubicados en la carrera 12 No. 14-31 en el sector occidental de la cabecera Municipal de Cicuco –Bolívar con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)	Coordenadas
1	Mango	2,200	1,4006	0,750	20	23,109244	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Mango	1,200	0,7639	0,750	10	3,4377387	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Mango	1,300	0,8276	0,750	5	2,0172842	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Mango	1,300	0,8276	0,750	12	4,841482	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Naranja agria	0,600	0,3820	0,750	5	0,4297173	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Naranja agria	0,560	0,3565	0,750	4	0,2994652	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Naranja agria	0,800	0,5093	0,750	5	0,7639419	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Guasimo	1,600	1,0186	0,750	15	9,1673033	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"
1	Coco	1,300	0,8276	0,750	30	12,103705	N 9° 14' 02" y W 74° 44' 58"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

TOTAL

56,169882

PARAGRAFO: El Señor MANUEL JOSE GUZMAN DE AGUAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No.19.601.220 expedida en Fundación- Magdalena, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Señor MANUEL JOSE GUZMAN DE AGUAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No.19.601.220 expedida en Fundación- Magdalena, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (45) cuarenta y cinco árboles, ya sean frutales u otras especies nativa de la región por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Cicuco-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Señor MANUEL



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

JOSE GUZMAN DE AGUAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No.19.601.220 expedida en Fundación- Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor MANUEL JOSE GUZMAN DE AGUAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No.19.601.220 expedida en Fundación- Magdalena, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Señor MANUEL JOSE GUZMAN DE AGUAS, Identificado con la cedula de ciudadanía No.19.601.220 expedida en Fundación- Magdalena, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FADEL ALÍ SUÁREZ

Director General (E) CSB

EXP -2021-297

Proyecto: Shirley D.- Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaria General CSB